



## **Función de los Consejeros Electorales**

1. Los Consejeros Electorales desempeñan una función de carácter público, la cual se sujetará a los principios de autonomía, independencia, legalidad, excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad.
2. Los Consejeros Electorales tendrán las siguientes atribuciones:
  - I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo electoral;
  - II. Formular proyectos de acuerdo para someterlos a la consideración del Consejo electoral;
  - III. Formular votos particulares;
  - IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - V. Promover, supervisar y participar en los programas de formación cívica y capacitación electoral;
  - VI. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en materia político electoral;
  - VII. Desempeñar las tareas que el propio Instituto les encomiende;
  - VIII. Formar parte de las Comisiones que acuerde el Consejo electoral; y
  - IX. Las demás que esta ley y otras disposiciones aplicables les confieran. (Artículo 24 TER de la LOIEEZ)

El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al respecto establece:

1. Los Consejeros Electorales, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica, tendrán las siguientes:
  - I. Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y en general, en todos los procedimientos previstos en este Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables;
  - II. Presentar, por escrito, propuestas al Consejo General de reformas, adiciones, derogaciones y demás modificaciones a la normatividad del Instituto;
  - III. Representar al Consejo General en los diversos eventos a que haya sido invitada la Presidenta del Consejo General;
  - IV. Fungir como Presidente de la Comisión de que se trate, para coordinar los trabajos del órgano de vigilancia correspondiente y supervisar las actividades y funciones que desempeñe la Dirección o Unidad respectiva; y
  - V. Suplir al Consejero Presidente, previa designación de éste, en ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo General. (Artículo 13 del RIIEEZ).